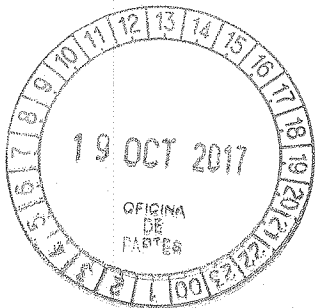




RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1610 DE 2017, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN) Y C6 (OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA), REGIDOS POR LOS TERMINOS DE REFERENCIA APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 620 DE 2013, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 2887

SANTIAGO,

15 OCT 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 620 de 2013, que aprueba la procedencia de recurrir a la modalidad de contratación directa y aprueba términos de referencia que indica; en la Resolución N° 63 de 2013, que aprueba trato directo entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 737 de 2013, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 290 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 834 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1610 del año 2017 de la Dirección Regional Metropolitana que resuelve descargos presentados; todas de JUNAEB; en el decreto exento N° 1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N° 476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Calidad servicio de alimentación) y C6 (Operación y mantención logística), que se llevaron a cabo el día 10 de enero de 2017, se remitió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante Resolución Exenta N° 834 de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$97.081.- (noventa y siete mil ochenta y un pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por los términos de referencia administrativos, técnicos y operativos, aprobados mediante Resolución Exenta N°620 de 2013.

2.- Que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1610 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, su Director se pronunció rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$97.081.- (noventa y siete mil ochenta y un pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 1610 de 2017;

5.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta a continuación;

7.- Que, respecto de las alegaciones de carácter jurídico contenidas en el escrito del recurso de reclamación presentado por el prestador, éstas no logran hacer la convicción a este servicio, según se señala en los considerando siguientes;

8.- Que, en primer término, respecto a la falta de fundamento plausible para rechazar los descargos, lo que atentaría contra los principios de imparcialidad y contradictoriedad en orden a la supuesta inexistencia o a la falta de objetividad sobre la cual se fundan los incumplimientos notificados y confirmados. Cabe señalar que el principio de objetividad ha sido absolutamente respetado y el procedimiento administrativo como tal se ha llevado a cabo con pleno respeto a la Ley, pues en caso alguno se han notificado ni cursado infracciones distintas de aquellas establecidas en los términos de referencia que rigen la contratación que ligó a las partes y que son de pleno conocimiento del recurrente. Por último, la supuesta falta de fundamento plausible para rechazar los descargos, lo anterior obedece a el estudio de los antecedentes que obran en poder de JUNAEB y del mérito de la Resolución que se reclama, donde no se encuentra que los argumentos esgrimidos por el proveedor tengan el mérito suficiente para modificar lo resuelto. Lo anterior, toda vez que la falta de fundamento a que se alude es una cuestión de juicio, dado que este servicio, en uso de sus facultades, puede ponderar con los antecedentes de que dispone si procede o no acoger un recurso y si los fundamentos esgrimidos son los suficientes.

9.- Que, respecto a la supuesta infracción a los principios de tipicidad y legalidad que alega el prestador cuando señala que JUNAEB estaría haciendo uso del Ius Puniendi del Estado en los procesos de aplicación de multas, sostenemos que esto no es efectivo, ya que la aplicación de las multas contractuales tiene su origen en la aplicación de estipulaciones provenientes de un acuerdo de voluntades y en caso alguno este servicio ha pretendido ejercer a través de la notificación de los incumplimientos, que se notificaron mediante el acto impugnado, el Ius Puniendi del Estado. Es así, como en este sentido se ha pronunciado el dictamen N° 4508, de 22 de enero de 2013, donde respecto de una presentación de una empresa prestadora de JUNAEB el órgano contralor ha señalado: "En ese contexto, debe establecerse que la aplicación de las multas pactadas en los convenios por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado, sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntades (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 8.297, 21.035 y 50.606, de 2012, de esta Contraloría General)."

10.- Que, en conclusión y desde el punto de vista jurídico, se determinó que los incumplimientos que impugna el reclamante en ésta instancian en conformidad con los fundamentos que se expresan precedentemente, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones.

11.- Que tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$97.081.- (noventa y siete mil ochenta y un pesos);

12.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total \$97.081.- (noventa y siete mil ochenta y un pesos), según da cuenta el anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" del presente acto administrativo;

13.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordenar mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

14.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

15.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra del incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" de este acto administrativo, cuya multa asociada asciende al valor total de \$97.081.- (noventa y siete mil ochenta y un pesos);

ARTÍCULO SEGUNDO.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singulariza en el referido anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas", de este acto administrativo, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total \$97.081.- (noventa y siete mil ochenta y un pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Controles	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Operación y Mantenimiento Logística (C6)	\$97.081.-	\$97.081.-
Total	\$97.081.-	\$97.081.-

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1, denominado "Reclamaciones Rechazadas"



ARTICULO CUARTO.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo a don Alberto Carvajal Gomez, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N° 1353 de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.



MBG/SBA/PPL/mjrs

Distribución:

1. Servicio Alimenticios Hendaya S.A.C
2. Dirección Regional Metropolitana
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes

Minuta Jurídica N° 2996/2017.

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 1610Fecha Resolución Notificación: 20/07/2017

Nº Resolución Resuelve Descargos: 1610Fecha Resolución Resuelve Descargos: 20/07/2017

Anexo Nº1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2017	01	2017000284	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12-V2	10124	13		C6	13.a	09/08/2017	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; MANIPULADORA UTILIZA LIBRO BPM 2016 PARA LOS REGISTROS 2017. SE REALIZAN A DIARIO. SE ADJUNTA COPIA DE LOS REGISTROS REALIZADOS A LINEAS DE FRIO Y PREPARACIONES. SE ENTREGO NUEVO MANUAL DE BPM PARA EL AÑO 2017 SE ADJUNTA CON GUIA DE DESPACHO Nº.1677452	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL PRESTADOR DADO QUE SI BIEN PRESTADOR PRESENTA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. INFRACCIÓN GRAVE N°5 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN TÉRMINOS DE REFERENCIA. ADEMÁS EN BASES DE LICITACIÓN SE ESTABLECE QUE EL SISTEMA DE REGISTRO DE LAS TEMPERATURAS DEBE PERMITIR EL ACCESO INMEDIATO A ESTE DATO, CONSIDERANDO SEGUIMIENTO EN LINEA EN FORMATO DIGITAL, PLANILLAS U OTRO EQUIVALENTE. ESTA INDICACIÓN NO SE EJECUTÓ EN EL	97.081	97.081
Total													97.081	97.081



 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL											
	Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica 19/10/2017-14:29							
	Razón Social:		R.U.T. Cliente:									
	Des. de Contenido: D		Referencia:									
	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		3072775918566							
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 19/10/2017	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 2.490							
	REMITENTE										DESTINATARIO	
	Nombre:		JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB				Nombre:		ALBERTO CARVAJAL GOMEZ/HENDAYA S.A.C			
	Dirección:		MONJITAS 565 PISO 6				Dirección:		AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353			
	Comuna:		SANTIAGO				Comuna:		PUDAHUEL			
	Ciudad:		SANTIAGO				Ciudad:		SANTIAGO			
	País:		Chile				País:		Chile			
	Cód. Postal		8320070				Cód. Postal:		9031033			
	Teléfono:		52350501				Teléfono:		111111111			
											Referencia: 3072775918566	
										Factura Ref:		
										Observaciones:		
Peso(g):		Peso Vol.		Dimensiones (cm.)								
580		0		0 0 0								
Encaminamiento		N° Envío		Bulto(s)								
1-25-9031033-7		0001-11.722.085		001- 001								
Servicio a Clientes		SDP		PLANTA DESTINO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL				
600 950 20 20		SLQ		FGZ – SANTIAGO				6 - 24				
www.correos.cl												

 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL											
	Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica 19/10/2017-14:29							
	Razón Social:		R.U.T. Cliente:									
	Des. de Contenido: D		Referencia:									
	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		3072775918566							
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 19/10/2017	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 2.490							
	REMITENTE										DESTINATARIO	
	Nombre:		JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB				Nombre:		ALBERTO CARVAJAL GOMEZ/HENDAYA S.A.C			
	Dirección:		MONJITAS 565 PISO 6				Dirección:		AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353			
	Comuna:		SANTIAGO				Comuna:		PUDAHUEL			
	Ciudad:		SANTIAGO				Ciudad:		SANTIAGO			
	País:		Chile				País:		Chile			
	Cód. Postal		8320070				Cód. Postal:		9031033			
	Teléfono:		52350501				Teléfono:		111111111			
											Referencia: 3072775918566	
										Factura Ref:		
										Observaciones:		
Peso(g):		Peso Vol.		Dimensiones (cm.)								
580		0		0 0 0								
Encaminamiento		N° Envío		Bulto(s)								
1-25-9031033-7		0001-11.722.085		001- 001								
Servicio a Clientes		SDP		PLANTA DESTINO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL				
600 950 20 20		SLQ		FGZ – SANTIAGO				6 - 24				
www.correos.cl												